

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Febrero 09 de 2009 FLASH 301

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita sin estos requisitos, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

VENCE PRIMERA CUOTA GRANDES

oy empieza el vencimiento del pago de la primera de las cinco cuotas en que deben los grandes contribuyentes dividir el valor a pagar de su declaración de renta del año 2008. En efecto, por mandato del Decreto 4680 de 2008, las entidades calificadas como grandes contribuyentes deben cancelar el valor a pagar en cinco cuotas. Se entiende por valor a pagar, el monto del impuesto neto de renta estimado para el año 2008, menos las retenciones a favor, menos el anticipo de renta liquidado en el 2007 hacia el 2008, menos el saldo a favor del año 2007 que se pretenda imputar hacia el 2008, más el anticipo que deba liquidarse en el 2008 para el 2009. El valor de la primera cuota, señala el reglamento, no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2007.

Pues bien, según se deriva del reglamento, lo que se divide en cinco cuotas es el <u>valor a pagar</u> que se estime por el año 2008. Por ello, independientemente de cuál sea la situación del año 2007, lo primero que debe revisarse es el valor a pagar que se estima para el año 2008. Expliquémoslo con los siguientes supuestos (véase además, nuestro documento TRIBUTAR-io FLASH 266 de febrero 4 de 2008):

Si en el año 2008 usted estima que la renta le generará saldo a favor, no está obligado a pagar primera cuota, aun en el evento que en el año 2007 la renta le haya generado valor a pagar. Considerar que debe pagarse el 20% y una vez presentada la renta solicitar la devolución del pago en exceso, además de afectar el flujo de caja, no se ajusta a Derecho.

Si en el año 2007 su empresa generó valor a pagar y el 20% de dicho monto es superior al valor total a pagar que se estima para el 2008, la primera cuota debe ser igual al valor a pagar que se estime para el 2008 y no del 20% del año anterior. Es decir, en un supuesto como este, el valor a pagar, de hecho, quedará pagado en una sola cuota. Con todo, si al presentar la renta, el valor a pagar se aumenta frente al estimado, deberá pagar el diferencial, hasta llegar al 20% del valor a pagar del año anterior, junto con

-



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

los intereses respectivos. Por otro lado, si al presentar la renta se le reduce el valor a pagar frente a lo que tenía estimado, deberá solicitar la devolución del exceso.

Si en el 2007 la empresa generó valor a pagar y el 20% de dicho valor es menor que el valor total a pagar que se estima para el año 2008, la primera cuota debe ser, como mínimo, igual al 20% del valor a pagar del año anterior.

Si en el año 2007 la empresa generó saldo a favor y en el 2008 se estima valor a pagar, calcule como primera cuota un valor cualquiera, distinto de cero. No olvide que el valor a pagar debe pagarse en cinco cuotas y abstenerse de cancelar un monto como primera cuota, sería pagar el valor a pagar en cuatro cuotas, lo cual resulta contrario a la exigencia del reglamento.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C